



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

009325 26 MAY 2022

Por medio de la cual se declara desierto el evento de cotización No. 130045

La Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media, en desarrollo de las disposiciones señaladas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política y en ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución 002 del 3 de enero de 2022, y el Decreto No. 1597 del 21 de agosto de 2018 y

CONSIDERANDO

Que, el Ministerio de Educación Nacional elaboró el Estudio Previo 2022-0905 que sustenta la necesidad de contratar mediante Acuerdo Marco de Precios No. CCE-103-AMP-2021 la: ***“IMPRESIÓN, ALISTAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS PEDAGÓGICOS ASOCIADOS A LA EDUCACIÓN INICIAL Y LA ALIANZA FAMILIA Y ESCUELA”***.

Que, de acuerdo el artículo 94 del Ley 1474 de 2011 y el Capítulo II del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 se adelantaron cada una de las etapas señaladas en las normas mencionadas y el 11 de mayo de 2022 se publicó el evento de cotización No. 130045 en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

Que, en la fecha y hora prevista para el cierre del evento de cotización, esto es, hasta el 19 de mayo de 2022, se recibieron las siguientes propuestas:

Proveedor	Precio Ofertado en la TVEC	Precio Ofertado en el Simulador
JORGE HERNAN JARAMILLO OCHOA	\$ 4.360.364.314,13	\$ 4.360.634.314,13
SUFORMA S.A.S.	\$ 5.752.265.615,28	\$ 5.752.265.615,60
UT GISI	\$ 13.556.131.845,79	\$ 12.897.015.982,59

Que, conforme el Acuerdo Marco de Precios CCE-103-AMP-2021, y en particular en el numeral 6.6 de la cláusula 5 de la minuta del AMP, la Entidad Compradora debe tener en cuenta que ***“la Selección Abreviada se adjudicará al proponente cuyo valor de la oferta sea la de menor valor”***.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, mediante informe radicado con el número 2022-IE-022944 del 26 de mayo de 2022, de la Subdirección de Calidad y Pertinencia Primera Infancia, área encargada de la evaluación técnica, informó lo siguiente:

“(…)

teniendo en cuenta que el valor total de la cotización de menor valor corresponde al proveedor JORGE HERNAN JARAMILLO OCHOA, por la suma de \$3.664.398.583,30 sin incluir IVA (ya que por las condiciones de los materiales a imprimir no le es aplicable este gravamen a la compra), se evidencia que esta excede el valor techo fijado para el evento de cotización correspondiente a \$2.981.193.800.

Continuación de la Resolución Por medio de la cual se declara desierto el evento de cotización No. 130045

*En este sentido, en mi calidad de evaluador técnico, recomiendo a la Ordenadora del Gasto cerrar el evento de cotización y declarar desierto el proceso de contratación mediante Acuerdo Marco de Precios CCE-103-AMP-2021 cuyo objeto es: **"IMPRESIÓN, ALISTAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS PEDAGÓGICOS ASOCIADOS A LA EDUCACIÓN INICIAL Y LA ALIANZA FAMILIA Y ESCUELA"**.*

Que, se ha identificado que la propuesta de menor valor supera el presupuesto oficial establecido por la entidad, en este sentido se impide la escogencia objetiva.

Que, la "Guía para comprar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano a través del Acuerdo Marco de Servicios de Impresión II" expedida por Colombia Compra Eficiente, numeral III, literal k, establece:

"K. Cancelar el evento de cotización

(...)

Si la Entidad Compradora no puede o no debe colocar la Orden de Compra debe justificarlo, pues puso en operación el Acuerdo Marco y el sistema de presentación de cotizaciones. La Entidad Compradora debe decidir cómo justifica el cierre del evento de cotización y lo puede hacer a través de un acto administrativo".

Que, en este sentido se justifica la expedición del Acto Administrativo de Declaratoria Desierta al no poder realizar una escogencia objetiva y de acuerdo a los elementos descritos en el documento de estudios previos del proceso.

Que en mérito de lo expuesto y siendo competente, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar desierto el proceso de contratación mediante Acuerdo Marco de Precios del Evento de Cotización No. 130045, cuyo objeto es: **"IMPRESIÓN, ALISTAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS PEDAGÓGICOS ASOCIADOS A LA EDUCACIÓN INICIAL Y LA ALIANZA FAMILIA Y ESCUELA"**.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a los proponentes el presente acto administrativo de Declaratoria Desierta.

TERCERO. De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, publíquese el presente acto administrativo en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

CUARTO. Contra la declaratoria desierta estipulada en el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición, de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, el cual deberá interponerse conforme lo indica el artículo 74 y ss de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá D.C., a los 26 días del mes de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CONSTANZA LILIANA ALARCÓN PÁRRAGA.
Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media.



La educación
es de todos

Mineducación

Acta de Notificación Electrónica.

26 de mayo de 2022

2022-EE-114559

Bogotá, D.C.

Señor(a)
Alexandra Reyes Gomez
Representante Legal
UT GISI

Asunto: Notificación Electrónica de Resolución 009325 DE 26 MAY 2022

Cordial Saludo,

En cumplimiento a su autorización de Notificación Electrónica, le notifico el contenido de Resolución 009325 DE 26 MAY 2022, para lo cual, le remito copia en archivo adjunto de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

“Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración", por lo cual, esta notificación tiene plena validez.

En el acto administrativo adjunto usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.



La educación
es de todos

Mineducación

De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

la Resolución 009325 DE 26 MAY 2022

Escaneado con CamScanner

JAYNE AYLEEN PRIETO MARIÑO
Asesora Secretaría General(E)
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (John Edwar Olarte Gaona)
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)